Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación

Diputado Baltazar Gaona García
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado
Presente

Con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, 37 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito respetuosamente se sirva incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 132 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

Diputado Baltazar Gaona García
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado
Presente

Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, 37 fracción I y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito respetuosamente se sirva incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 132 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor legislativa no debe limitarse a atender necesidades inmediatas, sino también a escuchar a la población, conocer de cerca sus condiciones de vida y llevar sus demandas al Congreso para transformarlas en propuestas que contribuyan a resolver los problemas de fondo. El trabajo en territorio permite reconocer realidades que muchas veces no se advierten desde las instituciones y comprender que detrás de cada solicitud existen necesidades que requieren atención y continuidad.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa busca que la atención a las personas jornaleras agrícolas y sus familias no dependa únicamente de apoyos ocasionales o gestiones aisladas. Se pretende impulsar un mecanismo que acerque los servicios públicos a los lugares donde esta población trabaja y reside temporalmente, y que permita dar seguimiento a las necesidades identificadas. El propósito es contribuir a soluciones que no se agoten en el corto plazo, sino que fortalezcan la atención institucional y generen beneficios duraderos para las familias jornaleras de Michoacán.

El trabajo agrícola es indispensable para la producción de alimentos y el desarrollo económico de numerosas regiones del estado. Sin embargo, las personas que se dedican a esta actividad y sus familias pueden enfrentar dificultades para acceder a servicios de salud, educación, alimentación, orientación institucional y protección de sus derechos. La temporalidad de las cosechas, la movilidad entre regiones y las condiciones de residencia durante los periodos de trabajo pueden complicar el acceso a estos servicios y la continuidad de los trámites que requieren.

Las dimensiones de esta realidad pueden observarse en los datos disponibles. De acuerdo con los resultados definitivos del Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registraron 15 millones 863 mil 731 puestos de trabajo de jornaleras y jornaleros agrícolas. Esta cifra corresponde a puestos de trabajo y no necesariamente a personas distintas, debido a que una misma persona puede ser contratada por diferentes empleadores o en distintos periodos del año.

En Michoacán, el Informe Especial Personas Jornaleras Agrícolas en el Estado de Michoacán. Panorama Actual y Derechos Humanos, presentado por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en agosto de 2025, estimó que durante 2024 alrededor de 201 mil personas laboraban en actividades agrícolas. De ellas, aproximadamente 152 mil realizaban sus actividades en condiciones de informalidad, lo que representaba el 75.62 % de la población considerada en el informe. Asimismo, se reportaron 51 mil 118 personas jornaleras agrícolas afiliadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. El documento identifica limitaciones en el acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como problemas asociados con la falta de contratos laborales.

Estos datos muestran que la atención a las familias jornaleras no puede limitarse a la entrega de apoyos. También es necesario facilitar el acceso a la información, los servicios públicos y las instituciones responsables de atender sus necesidades. Cuando las actividades agrícolas exigen trasladarse de una región a otra o permanecer temporalmente en campos de trabajo y albergues, acudir por cuenta propia a distintas oficinas puede convertirse en una dificultad adicional.

Ante esta situación, las brigadas integrales de atención representan una alternativa para acercar las instituciones a la población jornalera. Mediante jornadas organizadas en los lugares donde las personas trabajan o residen temporalmente, sería posible proporcionar orientación, facilitar el acceso a servicios y detectar situaciones que requieran la intervención de autoridades especializadas. De igual manera, la canalización y el seguimiento de los casos permitirían evitar que las necesidades identificadas durante una visita queden sin atención posterior.

En el ámbito nacional, la legislación federal y las normas de diversas entidades federativas han incorporado disposiciones orientadas a fortalecer la atención de las personas jornaleras agrícolas y sus familias, mediante la coordinación institucional, el acceso a servicios básicos y mecanismos de atención adaptados a las condiciones del medio rural. Entre estos referentes se encuentran la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como las legislaciones de Nuevo León y Zacatecas, que contemplan medidas de protección y atención a la población jornalera, incluidas acciones mediante brigadas móviles.

Estos antecedentes muestran la importancia de acercar los servicios públicos a las comunidades rurales y atender las necesidades de las personas jornaleras de acuerdo con sus condiciones de vida y trabajo. La presente iniciativa retoma esos criterios y propone incorporar las brigadas integrales de atención al marco jurídico estatal, con el propósito de fortalecer el programa existente y facilitar tanto la atención directa como el seguimiento de los casos que requieran intervención institucional.

Michoacán ya cuenta con una base normativa para atender a este sector. El artículo 132 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable establece el Programa Estatal de Apoyo para los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, con objetivos relacionados con la calidad de vida, el conocimiento de sus derechos, la dotación de servicios públicos básicos, la vivienda, la alimentación, la permanencia escolar, la infraestructura de salud y educación, el padrón de personas jornaleras, el estudio de sus condiciones y la coordinación interinstitucional.

Por ello, la iniciativa no pretende crear un programa paralelo ni sustituir los objetivos ya previstos en la ley. Su finalidad es incorporar un mecanismo que contribuya a llevarlos a la práctica de manera más directa, mediante brigadas integrales de atención en campos agrícolas, albergues y otros lugares donde residan temporalmente las familias jornaleras.

La adición de la fracción XII permitirá establecer las brigadas como un medio para acercar servicios públicos y orientación institucional a esta población. A su vez, la fracción XIII prevé dar seguimiento a los casos que requieran atención y canalizarlos a las autoridades competentes, de modo que la intervención no concluya necesariamente con la jornada en territorio.

Escuchar a la población implica también dar respuesta a sus necesidades. Por ello, esta iniciativa busca que la atención a las personas jornaleras agrícolas y sus familias no se limite a apoyos o gestiones inmediatas, sino que cuente con mecanismos que permitan acercar los servicios públicos y dar seguimiento a los casos que lo requieran. El propósito es que las condiciones propias del trabajo agrícola, como la movilidad y la temporalidad del empleo, no sean un obstáculo para acceder a estos servicios y ejercer sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 132 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 132. El Consejo Estatal hará lo necesario para que, mediante acuerdos y convenios con dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno y los trabajadores del medio rural, se instrumente el Programa Estatal de Apoyo para los Jornaleros Agrícolas y

sus Familias, el cual contendrá un presupuesto anual de manera específica para este fin, con los siguientes objetivos:

I a la XI. …

XII. Establecer brigadas integrales de atención para acercar servicios públicos y orientación a personas jornaleras agrícolas y sus familias, en los campos de trabajo, albergues y lugares donde residan temporalmente; y,

XIII. Dar seguimiento a los casos de personas jornaleras agrícolas y sus familias que requieran atención, identificados durante las brigadas integrales, y canalizarlos a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación

Diputada Sandra Olimpia Garibay Esquivel

La presente foja corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 132 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.